



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

13 JUN 2011

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-22821- GCP-0201

Bogotá D.C., Viernes, 03 de Junio de 2011

Doctora:

ALBA LUCIA ROA PARRA
Directora de Proyecto
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
Facultad de Salud
Ciudad Universitaria
Pamplona – Norte de Santander.

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-48915 del 26 de Mayo de 2011, recibido el 01 de Junio 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetada Doctora Alba Lucía:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área del proyecto "Inventario preliminar de Microalgas Nativas de la Laguna El Salado" (ecosistema de alta montaña) del municipio de Chitaga, departamento de Norte de Santander; proyecto demarcado por las siguientes coordenadas:

7°-0 MINUTOS-56.2 SEG NORTE 72° -41 MINUTOS-56.5 SEG W
ALTITUD 3459 M

7°-0.0 minutos-56.8 SEG N 72°-42 MINUTOS-0.4 SEG W ALTITUD
3471 M

7°-0.0 MINUTOS-59.9 SEG N 72°-42 MINUTOS-3.6 SEG W ALTITUD
3460 M

7°-1 MINUTO-3.2 SEG N 72°-41 MINUTOS-56.1 SEG W ALTITUD
3455 M





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-22821- GCP-0201

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

PAOLA BERNAL VALENCIA
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Carlos Alberto Barreiro
Revisó: Andrea Lacouture
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-48915
T.R.D. 0201.01.01



Carrera 9 No. 14-10 Conmutador. 4443100 www.mij.gov.co
Línea Quejas y Reclamos 01 800 09 11170